N° 507 -2022-DG-CENARES-MINSA

Resolución Directoral

Jesús María, 22 JUN. 2022

VISTOS, el Expediente N° 21-142283-006 (Expediente Interno N° 126-2021-STOIPAD), el Informe Técnico N°61-2022-PRECALIFICACIÓN-STOIPAD-UGP-OA-CENARES/MINSA, y demás actuados en un total de 147 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitió el ***Informe Técnico N° 061-2022-PRECALIFICACION-STOIPAD-UGP-OA-CENARES*** de fecha 17de junio de 2022, recomienda inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores comprendidos en los supuestos hechos irregulares, derivado del **Informe de Control Especifico N°085-2021-2-5991-SCE**, "Contratación Directa para el Servicio de Seguros por demora en Actuaciones preparatorias del Concurso Público N° 1-2021-CENARES/MINSA, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 975 646,57", periodo 29 de octubre de 2020 al 09 de junio de 2021.

Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, la presente investigación derivada del **Informe de Control Especifico N°085-2021-2-5991-SCE**, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, comprende a dos servidores, siendo los siguientes:

1

Funcionario/Servidor	**VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA**
Unidad Orgánica	Centro de Adquisiciones y Donaciones
Cargo	Ejecutiva Adjunta I
Periodo	Del 12/12/2019 al 25/07/2021
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Asentamiento Humano Angamos Mz K 11 Lote 9 – Ventanilla – Callao
Referencia	- Resolución Directoral N°272-2019-CENARES/MINSA asigna funciones a partir del 12 de diciembre de 2019. - Resolución Directoral N°642-2021-CENARES/MINSA de fecha 26 de julio de 2021 deja sin efecto la RD 272-2019-CENARES/MINSA.

2

Funcionario/Servidor	**CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**
Unidad Orgánica	Centro de Adquisiciones y Donaciones
Cargo	Especialista en Logística
Periodo	Del 28/08/2020 al 26/10/2021
Cargo	Encargado como Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado.
Periodo	Del **31/08/2020 al 26/10/2021**.
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057
Dirección Domiciliaria	Residencial Luciana Mz P-1 lote 17 – Carabayllo
Referencia	- Informe Situación Actual N°019-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA. - Memorando N°5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA encarga funciones.

Falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configuran dicha falta:

Que, en el presente caso se le imputa a **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA**, en su condición de Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, habría incurrido en la omisión de ejercer su función de supervisión y control en la atención del Requerimiento de la contratación del servicio de Pólizas de seguro que asignó con fecha 30 de octubre de 2020 al Equipo de Estudio de Mercado encargado por el Especialista Logístico CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS, el mismo que elaboró el Informe de Indagación de Mercado N° 038-2021-EEM-CADQD-CENARES con fecha 10 de febrero de 2021 (3 meses y 12 días de demora), contribuyendo con esta omisión en la demora de la indagación de mercado, y consecuentemente, el retraso en el proceso de contratación, ocasionando perjuicios en contra del CENARES establecidos en el Informe de Control Específico N° 085-2021-CENARES/MINSA.

Que, con su actuar, la servidora **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA,** habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo*: (…) *"d). Negligencia en el desempeño de las funciones"*, por cuanto habría sido negligente al omitir realizar su función estipulada en:

- Literal a) del numeral 2 del Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:
  "Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I,
  (...)
  2: Funciones Principales:
  a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente".

Asimismo, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que dispone: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (…) q) las demás que señale la ley"*, remitiéndose al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética que establece: *"La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción"*, por la transgresión del deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 "Ley del

Código de Ética de la Función Pública" que dispone: "*Artículo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Que, se le imputa a don **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS,** Especialista Logístico del Centro de Adquisiciones y Donaciones, en su condición de Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado, a mérito del Memorando N° 5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA, habría incumplido injustificadamente con efectuar las acciones del procedimiento de indagación de mercado para atender el requerimiento de las Pólizas de seguros, permitiendo que dichas acciones las efectúe la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE, contratada por servicio de terceros, sin considerar que no asume responsabilidad administrativa de las acciones realizadas y que la misma no tenía continuidad en la prestación del servicio conforme se advierte en las Órdenes de Servicios N° 0950-2020, 1263-2020 y 0030-2021 dejando incluso paralizado el procedimiento de indagación por plazos de 10 días hábiles desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020, 11 días hábiles desde el 23 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2020, y 19 días hábiles desde el 21 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, propiciando con ello la demora desde que se le asignó el requerimiento con fecha 30 de octubre de 2020, según Hoja de Envío de Trámite General del Expediente 20-100337-001 – paso 4 (fs. 133), hasta el día 10 de febrero de 2021 (3 meses y 12 días), fecha en que elaboró el Informe de Indagación de Mercado N°038-2021-EEM-CADQD-CENARES suscrito por la Ejecutivo Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones; y, consecuentemente, el retraso en el proceso de contratación, ocasionando perjuicios en contra del CENARES establecidos en el Informe de Control Específico N° 085-2021-CENARES/MINSA.

Que, con su actuar, el servidor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo*: (...) *"d). Negligencia en el desempeño de las funciones"*, por cuanto habría sido presuntamente negligente al realizar su función estipulada en:

- El literal b. de los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2020-CENARES del Especialista Logístico Centro de Adquisiciones y Donaciones, que establece:

  "b) Realizar indagaciones y/o análisis del mercado nacional, para la determinación del valor estimado de los distintos procedimientos de selección, potenciales factores de evaluación, entre otras condiciones relevantes para la contratación".

- El numeral 1.5 del Memorando N° 5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 31 de agosto de 2020, por el cual la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, asigna las funciones de Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado:

  "*1.5 Efectuar el análisis del mercado para determinar el valor estimado o valor referencial y tipo de procedimiento, para la atención de los requerimientos de bienes y servicios, incorporando información nacional e internacional".*

Asimismo, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que dispone: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con*

destitución, previo proceso administrativo: (...) q) las demás que señale la ley", remitiéndose al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética que establece: "*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*", por la transgresión del deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que dispone: "*Artículo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

Que, mediante Oficio N° 481-2021-OCI/CENARES (fs. 84) de fecha 18 de noviembre de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), pone de conocimiento de la Dirección General del CENARES, el Informe de Control Específico N° 085-2021-2-5991-SCE el cual a través de sus conclusiones destaca los hechos con presuntas irregularidades en que habría incurrido el personal de CENARES, en torno a la demora en los actos preparatorios correspondientes al Concurso Público N° 1-2021-CENARES/MINSA para la contratación del Servicio de Pólizas de Seguros, lo cual determinó la necesidad de efectuar una contratación directa por desabastecimiento, asumiendo la Entidad un mayor costo mayor para contar con dicho servicio, situación que, según OCI, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1'975,646.57.

Que, por medio del Informe de Control Específico N° 085-2021-2-5991-SCE (fs. 50/70) el OCI detalla las acciones realizadas en torno de la indagación de mercado; de ello, se desprenden los supuestos hechos dilatorios efectuados de manera irregular por el personal del Equipo de Estudio de Mercado del Centro de Adquisiciones y Donaciones. En este documento resalta el accionar de la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE, Especialista en Contrataciones Públicas del Equipo de Estudio de Mercado (Especialista en EEM), de quien se menciona lo siguiente:

i) La Especialista en EEM, en atención de lo requerido por el área usuaria, mediante correos de fecha 2 y 9 de noviembre de 2020 remite al corredor de seguros Marco Larrea Cavero, el texto mediante el cual se realizará la solicitud de cotización para la contratación de las Pólizas de seguro para el CENARES, ajuntando el TDR, Formatos de cotización – servicios, anexos y formato de DDJJ del postor. Sin embargo, estas comunicaciones no tienen el carácter de una solicitud de cotización dirigida a una empresa aseguradora en particular, pues el señor Marco Larrea Cavero ostenta el cargo de Gerente Técnico Comercial de "Sifuentes Olaechea Corredores de Seguros SAC", siendo este último nombrado por CENARES como corredores y asesores de seguros para que brinden asesoría, internamiento y administren los contratos de seguros del CENARES, mas no para realizar indagaciones de mercado.

ii) La Especialista en EEM, recién inicia la indagación de mercado con fecha 13 de noviembre de 2020 (10 días hábiles después de formulado el requerimiento), enviando correo electrónico solicitando participación para la contratación de póliza de seguros para el CENARES, otorgando el plazo máximo hasta el 17 de noviembre de 2020, a las siguientes empresas:

- La Positiva Seguros y Reaseguros
- Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros

- Oncosalud SAC
- Rímac Seguros y Reaseguros
- Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros SA
- Trust Corredores de Seguros SCRL

Esta solicitud fue atendida de La Positiva Seguros y Reaseguros con fecha 16 de noviembre de 2020, quien señalo que a fin de atender la solicitud de cotización referencial, requiere que CENARES le haga llegar: "*TDR en WORD; Reporte de siniestralidad de los últimos cinco años, porcentual y detallado año o rapo de vigencia de pólizas; Copia reciente del informe de inspección del local principal (almacén); Desglose de valores declarados según exigencias de la SBS*"; y con fecha 18 de noviembre de 2020, la Especialista en EEM redirige este pedido a la responsable del Equipo de Gestión de Personas del Centro de Gestión Administrativa, quien le respondió que debía redirigir nuevamente este pedido a la señora Karen Pérez Tito o a la Ejecutiva Adjunta I Flor Isabel García Grados. De ello, no obtuvo respuesta.

Con fecha 23 de noviembre de 2020, a través del Memorando N° 7732-2020-CADQD-CENARES/MINSA, visado por el Coordinador y la Especialista del EEM, la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones solicita al Centro de Gestión Administrativa absolver las consultas realizadas por la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros, para continuar con el estudio de mercado. Como se puede apreciar, pasaron 5 días hábiles de recibido el requerimiento de la empresa para que el Centro de Adquisiciones y Donaciones corra traslado del pedido al Centro de Gestión Administrativa, sin justificación alguna de la demora.

iii) La Especialista en EEM, con fecha 18 de noviembre, vía correo electrónico requirió nuevamente a las empresas mencionadas precedentemente, excepto a la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros, la presentación de cotizaciones otorgando un plazo máximo hasta el 20 de noviembre de 2020.

iv) La Especialista en EEM con fecha 9 de diciembre de 2020, por tercera vez mediante correo electrónico dirigido a las empresas citadas precedentemente, solicita su participación en la indagación de mercado para la contratación del servicio de pólizas de seguros para el CENARES, otorgando el plazo máximo hasta el 11 de diciembre de 2020 para la presentación de las cotizaciones. Como se puede apreciar, han transcurrido 11 días hábiles desde el 23 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2020, para que la Especialista en EEM reinicie la indagación, sin justificación alguna de la demora.

v) La Especialista en EEM con fecha 14 de diciembre de 2020, por cuarta vez, mediante correo electrónico solicita a las aludidas empresas su participación en la indagación de mercado para la contratación del servicio de pólizas de seguros para el CENARES, otorgándoles un plazo máximo hasta el 18 de diciembre de 2020 para la presentación de sus cotizaciones.

Sobre la base de este pedido, la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, mediante correo electrónico solicitó a la especialista la siguiente información:
(...)
- *Adjunta informe de inspección actualizados de los almacenes de Lurín y Aldem.*

Del mismo modo, con fecha 15 de diciembre de 2020, la empresa Pacífico Compañías de Seguros y Reaseguros, solicito a la Especialista del EEM, lo siguiente:

- *TDR en WORD;*

- *Reporte de siniestralidad de los últimos cinco años, detallado por cada ramo;*
- *informe de inspección de los almacenes a asegurar;*
- *Desglose de valores declarados por local*

Con fecha 18 de diciembre de 2020, a través del Memorando N° 8745-2020-CADQD-CENARES/MINSA visado por el Coordinador y la Especialista del EEM, la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones solicita al Centro de Gestión Administrativa absolver las consultas realizadas los días 14 y 15 de diciembre de 2020 por las empresas Rímac Seguros y Reaseguros y Pacífico Compañías de Seguros y Reaseguros, para continuar con el estudio de mercado. Como se puede apreciar, pasaron 4 y 3 días hábiles de recibido los requerimientos de las empresas para que el Centro de Adquisiciones y Donaciones corra traslado al Centro de Gestión Administrativa, sin justificación alguna de la demora.

vi) La Especialista en EEM con fecha 18 de enero de 2021 por quinta vez, mediante correo electrónico solicita a las aludidas empresas, a excepción de la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros SA su participación en la indagación de mercado para la contratación del servicio de pólizas de seguros para el CENARES, otorgándoles un plazo máximo hasta el 22 de enero de 2020 para la presentación de sus cotizaciones, sin embargo, no adjunta los TDR ni el formato DJ del postor. Como se puede apreciar, han transcurrido 19 días hábiles desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021, para que la Especialista en EEM reinicie la indagación de mercado, sin justificación alguna de la demora.

vii) La Especialista en EEM con fecha 25 de enero de 2021 por sexta vez, mediante correo electrónico solicita a las aludidas empresas, a excepción de la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros SA, su participación en la indagación de mercado para la contratación del servicio de pólizas de seguros para el CENARES, otorgándoles un plazo máximo hasta el 29 de enero de 2020 para la presentación de sus cotizaciones; sin embargo, no adjunta los TDR ni el formato DJ del postor, a diferencia de los anteriores requerimientos de cotización.

Respecto de la omisión de adjuntar TDR y formato DJ, la Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Adquisiciones (antes Centro de Adquisiciones y Donaciones), con relación a los correos electrónicos de fecha 18 y 25 de enero de 2021 enviados por la Especialista en EEM solicitando a las empresas la cotización, a través del Memorando N° 2033-2021-DA/CENARES/MINSA de fecha 24 de setiembre de 2021 (fs. 135/137), indica lo siguiente:

> *"Se precisa que el señor Marco Larrea fue designado como bróker del CENARES en tal sentido, las solicitudes de cotización fueron dirigidas hacia él, pero dada la demora de su respuesta se prosiguió solicitar cotización de manera individualizada a las empresas aseguradoras. Cabe resaltar que a través del sr. Marco Larrea las empresas aseguradoras canalizan sus cotizaciones y todas las consideraciones y requerimientos técnicos mínimos son de conocimiento del bróker".*

En relación a esta postura de la Ejecutiva Adjunta I, el OCI refiere que la normativa de contrataciones establece responsabilidades esenciales de los funcionarios y responsables que intervienen en los procesos de contratación, en el ámbito de las actuaciones que se realice: organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados. En ese sentido, la obligación de realizar la indagación de mercado corresponde al CADQD en su condición de Órgano Encardo de Contrataciones (OEC)

viii) Con fecha 01 de febrero de 2021 el corredor de seguros remitió mediante correo electrónico y hoja de tramite N° 21-012747-001 a la Especialista en EEM, su informe de Estudio de Mercado N° soc20210070-2021 suscrito por el Gerente Técnico Comercial y el Gerente General de la Empresa Sifuentes Olaechea Corredores de Seguros; así como las cotizaciones alcanzadas por las aseguradoras Mapfre Compañía de Seguros y Reaseguros y La Positiva Seguros y Reaseguros, cuyos montos propuestos son los siguientes:

Empresa	Precio S/	Detalle
Positiva Seguros y Reaseguros	18'949,815.58	Cumple con los TDR
Mapfre Perú	18'974,933.57	Cumple con los TDR

ix) Finalmente, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 038-2021-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 10 de febrero 2021 emitido por el Centro de Adquisiciones y Donaciones, se determinó como valor estimado S/ 18'949,815.58 correspondiente a la cotización válida de menor precio, presentada por la empresa Positiva Seguros y Reaseguros, según el cuadro señalado en el párrafo anterior.

Que, respecto a la vinculación de la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE, se precisa que fue contratada por CENARES por el Servicio Especializado en Procesos Logísticos a cargo del Centro de Adquisiciones y Donaciones, de acuerdo a lo siguiente:

- Orden de Servicio N° 0950 (fs. 116) de fecha 20 de agosto de 2020 con un plazo máximo de duración de 70 días.
- Orden de Servicio N° 1263 (fs. 112) de fecha 10 de noviembre de 2020 con un plazo máximo de duración de 50 días.
- Orden de Servicio N° 0030 (fs. 109) de fecha 13 de enero de 2021 con un plazo máximo de duración de 80 días.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2020-CENARES se vincula laboralmente al servidor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS** con el cargo de Especialista Logístico Centro de Adquisiciones y Donaciones; y, mediante Memorando N° 5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 31 de agosto de 2020, la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, encarga al Especialista Logístico **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS** las funciones de Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1132-2019/MINSA de fecha 11 de diciembre de 2019 se designa a **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA** como Ejecutiva Adjunta I del CENARES y se le asigna funciones mediante Resolución Directoral N° 272-2019-CENARES/MINSA en el Centro de Adquisiciones y Donaciones durante el periodo de 12 de diciembre de 2019 hasta el 26 de julio de 2021, según Resolución Directoral N° 642-2021.

La norma jurídica presuntamente vulnerada:

a. **Ley N°30057, Ley del Servicio Civil**
Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:
(...)

d) Negligencia en el desempeño de las funciones",
(...)
q) Las demás que señale la ley.

b. El literal b. de los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2020-CENARES del Especialista Logístico Centro de Adquisiciones y Donaciones, que establece:

"b) Realizar indagaciones y/o análisis del mercado nacional, para la determinación del valor estimado de los distintos procedimientos de selección, potenciales factores de evaluación, entre otras condiciones relevantes para la contratación".

c. El numeral 1.5 del Memorando N° 5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 31 de agosto de 2020, por el cual la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, asigna las funciones de Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado:

"(...)
1.3 Coordinar con las áreas usuarias la atención de las observaciones y consultas realizadas por los proveedores a los requerimientos remitidos durante la realización de la indagación de mercado.
(...)
1.5 Efectuar el análisis del mercado para determinar el valor estimado o valor referencial y tipo de procedimiento, para la atención de los requerimientos de bienes y servicios, incorporando información nacional e internacional.
(...)
1.9 Elaborar informes técnicos relacionados a los procesos de estudio de mercado, cuando corresponda.
(...)"

d. Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"
Artículo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)

6. **Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

e. Literal a) del numeral 2 del Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA que establece:

"Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I,
(...)
2: Funciones Principales:
a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente".

f. Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 650-2016-MINSA en su numeral 3.2.3 establece lo siguiente:

"3.2.3 Centro de Adquisiciones y Donaciones. El Centro de Adquisiciones y Donaciones es la Unidad de Trabajo que tiene a su cargo las siguientes funciones: (...) 3. Efectuar el análisis del mercado para la atención de los

requerimientos de bienes y servicios, incorporando información nacional e internacional cuando corresponda".

Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:

Que, el presente caso, versa sobre la responsabilidad administrativa por la demora en la indagación de mercado para la atención de requerimiento de la contratación del servicio de Pólizas de Seguros para los bienes patrimoniales, existencias, así como del personal que se encuentre a exposición de riesgo y contra la responsabilidad civil para el CENARES, en que habrían incurrido los servidores del Centro de Adquisiciones y Donaciones (ahora Dirección de Adquisiciones) del CENARES desde que se inició la gestión con fecha 30 de octubre de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2021 en que se emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 038-2021-EEM-CADQD-CENARES (3 meses y 12 días).

Que, al respecto, mediante Nota Informativa N° 185-2020-CGA-CENARES/MINSA de fecha 29 de octubre de 2020 (fs. 99) el Centro de Gestión Administrativa (CGA) del CENARES, solicita realizar las gestiones para la contratación del servicio de las Pólizas de Seguros antes precisadas, por cuanto el servicio a dicha fecha tiene vigencia hasta las 12:00 horas del día **24 de marzo de 2021**, de conformidad con el contrato 026-2019-CENARES/MINSA.

Que, de acuerdo con la Hoja de Envió de Tramite General del Expediente N° 20-100337-001 el requerimiento de contratación del servicio de Pólizas de Seguros presentado por el Centro de Gestión Administrativa (hoy Oficina de Administración), fue recepcionado con fecha **30 de octubre de 2020** por el Centro de Adquisiciones y Donaciones.

Que, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, el Centro de Adquisiciones y Donaciones demoró 3 meses y 12 días en realizar la indagación de mercado, según lo siguiente: con fecha 30 de octubre de 2020 recepcionó el pedido de la contratación de seguros contenido en la Nota Informativa N° 185-2020-CGA-CENARES/MINSA; desde el 13 de noviembre de 2020 inició proceso de indagación, según el Informe de Control Específico N° 085-2021-CENARES/MINSA y con fecha 10 de febrero de 2021 emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 038-2021-EEM-CADQD-CENARES (fs. 100/102).

Que, en detalle y en concordancia con lo expuesto en el Informe de Control Específico N° 085-2021-2-5995-SCE, el trámite de la indagación de mercado se paralizó en las siguientes fechas:

- 10 días hábiles desde el 30 de octubre de 2020 en que se presentó el requerimiento hasta el día que inicio la indagación con los correos remitidos por la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE.
- 11 días hábiles de haber culminado el primer plazo para el envío de cotizaciones, 20 de noviembre de 2020, hasta reiniciar la indagación, 9 de diciembre de 2020.
- 19 días hábiles de haber culminado el plazo para recepcionar cotizaciones, 18 de diciembre de 2020 y reinicia la indagación de mercado con fecha 18 de enero de 2021.

Que, finalmente inició el proceso de contratación con la convocatoria de fecha 26 de febrero de 2021 al Concurso Público N° 01-2021-CENARES/MINSA "Contratación de seguros patrimoniales, de existencias y personales para el Centro Nacional

de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES"; se adjudicó la buena pro el 14 de mayo de 2021; y se suscribió el contrato con fecha 9 de junio de 2021.

Que, como es de conocimiento, en virtud del Contrato N° 026-2019-CENARES/MINSA el CENARES mantuvo vigente el contrato del servicio de Pólizas de Seguros solo hasta el 24 de marzo de 2021, por lo que al no haberse suscrito un nuevo contrato proveniente de una convocatoria pública, sino hasta el 9 de junio de 2021 con el nuevo ganador de la buena pro del Concurso Público N° 01-2021-CENARES/MINSA, se advierte que en la Entidad se generó la necesidad de aprobar mediante Memorándum N° 875-2021-DG-CENARES/MINSA el expediente de Contratación Directa N° 108-2021-CENARES/MINSA "*Contratación de hasta por 90 días de seguros patrimoniales, de existencias y personales para el CENARES*" por causal de situación de desabastecimiento, procediéndose el 9 de abril de 2021 a la suscripción del Contrato N° 394-2021-CENARES/MINSA; en este punto, el OCI destaca en el Informe de Control Específico N° 085-2021-2-5991-SCE, que debido a la demora en la indagación de mercado "*el CENARES no contó durante 16 días con la cobertura de seguros (Multiriesgo, 3D, Transportes, vehículos, accidentes personales, SCTR Pensión y SCTR Salud)*"; asimismo acota el OCI en su Informe: "*esta situación habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 1'975,646.57*".

Que, según lo expuesto en el Informe de Control Específico N° 085-2021-2-5991-SCE, conforme hemos enunciado en la parte "*Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia*" del presente acto administrativo, la responsabilidad de la demora de las acciones operativas de la indagación de mercado, recaería específicamente en la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE, en su condición de Especialista en Contrataciones Públicas del Equipo de Estudio de Mercado del Centro de Adquisiciones y Donaciones; sin embargo, esta postura del OCI, si bien puede determinar la responsabilidad civil de la colaboradora, no ocurre lo mismo en el ámbito administrativo que se rige por su propio régimen disciplinario. Esto se debe a que el régimen disciplinario por infracciones en el desempeño de las funciones, es de aplicación a los servidores con vínculo laboral con la entidad independientemente del régimen en que se encuentre inmersos (Decreto Legislativo 276, 728 o 1057), en tanto que la aludida colaboradora, si bien prestó sus servicios profesionales al CENARES, lo realizó en la modalidad de servicios de terceros acreditado con sus Órdenes de Servicios N° 0950-2020, 1263-2020 y 0030-2021.

Que, en razón de ello, se ha de establecer previamente al servidor público del CENARES a quien se le atribuyó la responsabilidad de las acciones propias de la etapa de indagación de mercado como parte de las actuaciones preparatorias para la convocatoria pública para la contratación del servicio de pólizas de seguros, en atención del requerimiento presentado por el Centro de Gestión Administrativa.

Que, ahora bien, en relación a la función de indagación de mercado, el Manual de Operaciones del CENARES aprobado por Resolución Ministerial N° 650-2016-MINSA en su numeral 3.2.3 establece lo siguiente:

> "*3.2.3 Centro de Adquisiciones y Donaciones. El Centro de Adquisiciones y Donaciones es la Unidad de Trabajo que tiene a su cargo las siguientes funciones: (...) 3. Efectuar el análisis del mercado para la atención de los requerimientos de bienes y servicios, incorporando información nacional e internacional cuando corresponda*".

Que, asimismo, los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2020-CENARES del Especialista Logístico Centro de Adquisiciones y

Donaciones, **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, establece las siguientes funciones:

> *(...)*
> *b) Realizar indagaciones y/o análisis del mercado nacional, para la determinación del valor estimado de los distintos procedimientos de selección, potenciales factores de evaluación, entre otras condiciones relevantes para la contratación.*

Que, en esa línea, a través del Memorando N° 5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 31 de agosto de 2020, la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, encarga al Especialista Logístico **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS** la funciones de Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado, asignándole las siguientes funciones:

> *"(...)*
> *1.3 Coordinar con las áreas usuarias la atención de las observaciones y consultas realizadas por los proveedores a los requerimientos remitidos durante la realización de la indagación de mercado.*
> *(...)*
> *1.5 Efectuar el análisis del mercado para determinar el valor estimado o valor referencial y tipo de procedimiento, para la atención de los requerimientos de bienes y servicios, incorporando información nacional e internacional.*
> *(...)*
> *1.9 Elaborar informes técnicos relacionados a los procesos de estudio de mercado, cuando corresponda.*
> *(...)"*

Que, respecto a la contratación de servicios de terceros, de la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE, por el Servicio Especializado en Procesos Logísticos a cargo del Centro de Adquisiciones y Donaciones, se advierte lo siguiente:

1. Los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios por Terceros (fs. 115) de la Orden de Servicio N° 0950 (fs. 116) de fecha 20 de agosto de 2020 con un plazo máximo de duración de 70 días, en la parte "Actividades a Realizar" establece:

   > *"(...)*
   > *4.2 Realizar indagación de mercado correspondiente a la adquisición de los recursos estratégicos en salud en las diversas áreas que conforman el Centro de Gestión Administrativa, Centro de Almacén y Distribución y el Centro de Programación (...)".*

2. Los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios por Terceros (fs. 111) de la Orden de Servicio N° 1263 (fs. 112) de fecha 10 de noviembre de 2020 con un plazo máximo de duración de 50 días, en la parte "Actividades a Realizar" establece:

   > *"(...)*
   > *4.2 Realizar indagación de mercado correspondiente a la adquisición de los recursos estratégicos en salud en las diversas áreas que conforman el Centro de Gestión Administrativa, Centro de Almacén y Distribución y el Centro de Programación (...).*
   >
   > *4.3 Realizar indagación de mercado de los bienes y/o servicios que se encuentran formalizados por la Central del Perú Compras Públicas – PERU COMPRAS.*
   > *(...)"*

3. Los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios por Terceros (fs. 108) de la Orden de Servicio N° 0030 (fs. 109) de fecha 13 de enero de 2021 con un plazo máximo de duración de 80 días, en la parte "Actividades a Realizar" establece:

   4.1 Realizar indagación de mercado correspondiente a la adquisición de los recursos estratégicos en salud en las diversas áreas que conforman el Centro de Gestión Administrativa, Centro de Almacén y Distribución y el Centro de Programación (...).

   4.2 Realizar indagación de mercado de los bienes y/o servicios que se encuentran formalizados por la Central del Perú Compras Públicas – PERU COMPRAS. (...)"

Que, de lo expuesto se establece que si bien el Manual de Operaciones señala que el Centro de Adquisiciones y Donaciones, como unidad orgánica, ostenta la función de Efectuar el análisis del mercado para la atención de los requerimientos de bienes y servicios, la misma ha sido asignada de manera específica vía Contrato Administrativo de Servicios al Especialista Logístico de dicho Centro, cargo que ostenta el servidor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**. Del mismo modo, cuando la Ejecutiva Adjunta I encargó al citado servidor las funciones de Coordinador de Equipo de Estudio de Mercado, ratifica el ejercicio de estas funciones, además de realizar las coordinaciones con las áreas usuarias sobre las observaciones y consultas planteadas por los proveedores durante la realización de la indagación de mercado, así como el análisis del mercado para determinar el valor estimado o referencial y tipo de procedimiento de contratación, además de elaborar los informes relacionados con el proceso de estudio de mercado.

Que, en este punto, resaltamos que, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Estado solo exige la responsabilidad administrativa disciplinaria a los **servidores civiles** por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones, ello no incluye a los prestadores de servicios (servicios de terceros) cuya relación contractual es la de un contrato de naturaleza civil, aun cuando sus funciones sean similares al personal especializado con vínculo laboral o a su superior jerárquico y las subunidades que este conduce; a raíz de ello, la autoridad administrativa debe tener por claro que, cuando asigna funciones a un tercero o locador de servicio, este no responderá por las consecuencias punitivas en el ámbito administrativo que acarrean sus malas actuaciones (ostentan solo responsabilidad civil); ello implica que la autoridad administrativa deberá reforzar los actos de seguimiento, supervisión y control de las tareas que encomienden a los terceros bajo su cargo, dado a que los documentos que estos producen tienden a constituir insumos en la toma de decisión de dicha autoridad.

Que, respecto a las funciones de indagación de mercado a cargo del Equipo de Estudio de Mercado, hemos mencionado que si bien esta función la ostenta el Centro de Adquisiciones y Donaciones, también se ha de considerar que a través de disposiciones internas estas funciones fueron asignadas de manera específica al Especialista Logístico y/o al Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado. Ahora bien, no procede que este último asigne a un colaborador contratado por servicio de terceros la exclusividad en la ejecución de la indagación de mercado (sino como apoyo) por cuanto la norma y documentos internos no le faculta desplazar sus funciones hacia ellos, toda vez que el tercero no asume responsabilidad administrativa de las acciones que realiza, teniendo en cuenta también que no ostenta una relación contractual de manera continua con el CENARES, pues conforme a la Orden de Servicio N° 950-2020 (fs. 116) la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE inicia la prestación con fecha 20 de agosto de 2020 con plazo máximo de 70 días que concluiría el 28 de octubre de 2020; luego de un lapso de 12 días sin vínculo contractual, se le contrata nuevamente con Orden de Servicio N° 1263-2020 (fs.

112) de fecha 10 de noviembre de 2020 por un plazo máximo de duración de 50 días que concluiría el 29 de diciembre de 2020; y, luego de un lapso de 14 días sin vínculo contractual con la entidad, reinicia su vinculación con fecha 13 de enero de 2021 con un plazo máximo de duración de 80 días por medio de la Orden de Servicio N° 0030-2021 (fs. 109), en cuyo caso, de habérsele asignado a exclusividad la atención del requerimiento, habría quedado desamparado por los días que no ostentó vínculo contractual con el CENARES, siendo lo más coherente aseverar que quienes estuvieron a cargo de la atención del requerimiento fueron el Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado y la Ejecutiva Adjunta I. En ese sentido, la responsabilidad por la demora de la indagación de mercado y la elaboración del informe del mismo, recae, en primer lugar, al señor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, quien recibió el requerimiento de las Pólizas de seguros con fecha 30 de octubre de 2020, según Hoja de Envío de Trámite General del Expediente 20-100337-001 – paso 4 (fs. 133), hasta el día 10 de febrero de 2021 (3 meses y 12 días), por presuntamente omitir realizar dicha función y permitir que un tercero asuma la exclusividad de la misma, y en segundo lugar, a la Ejecutiva Adjunta I por no ejercer supervisión y control de estas actividades al interior de la unidad orgánica bajo su cargo, teniendo en cuenta la importancia de la contratación del servicio de pólizas de seguros.

Que, respecto a que la responsabilidad administrativa por la demora de la indagación de mercado y la elaboración del informe del mismo, recaería al señor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**; vemos reflejado ello en el Informe de Indagación de Mercado N° 038-2021-EEM-CADQD-CENARES (fs. 100/102), el cual cuenta con la visación del señor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPO**S, permitiéndonos con ello inferir que fue el responsable de la indagación de mercado y de la elaboración del informe; documento que luego fuera suscrito por la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones validando lo actuado por este. Si bien se observa también que la señora BIANCA MIRELLA SILVA VALVERDE, siendo prestadora de servicio de terceros, visa y sella el Informe, lo cierto es que su aporte solo constituiría un apoyo en las acciones a cargo del Especialista Logístico y/o Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, así como de la unidad orgánica en general.

Que, si bien hemos señalado que la asignación de las funciones específicas de la indagación de mercado se le asignó específicamente al servidor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS** a través del Contrato Administrativo de Servicio y por intermedio del Memorando N° 5228-2020-CADQD-CENARES/MINSA, por lo menos durante la relación laboral y como resultado de su función elaboró el Informe de Indagación de Mercado N° 038-2021-EEM-CADQD-CENARES, también corresponde precisar que dicha determinación no proscribe a la Ejecutiva Adjunta I de realizar las acciones de supervisión propias de su cargo en calidad de máxima autoridad del Centro de Adquisiciones y Donaciones, conforme a lo dispuesto en el clasificador de cargos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 516-2012/MINSA: Cargo: Ejecutivo/a Adjunto/a I, literal a) del numeral 2: Funciones Principales: "*Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro equivalente*".

Que, en ese sentido, la ausencia de supervisión y control que debió ejercer la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, también contribuyó a la demora de la indagación de mercado, y consecuentemente, el retraso en el proceso de contratación, y los perjuicios ocasionados en contra de la Entidad que trajo consigo.

<u>De la prescripción de la acción:</u>

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y

ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, como tercer supuesto del plazo de prescripción, tenemos que de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[1], establece: *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)"*, disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: *"51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta"*. (Subrayado agregado).

Que, en el presente caso, a través del Oficio N° 481-2021-OCI/CENARES (fs. 84), el Jefe del Órgano de Control Institucional, pone de conocimiento de la Dirección General del CENARES con fecha **18 de noviembre de 2021**, el Informe de Control Específico N° 085-2021-2-5991-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos irregulares enunciados, motivo por el cual, **el plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribiría el 18 de noviembre de 2022**.

La medida cautelar, de corresponder:

Que, no se hace necesario proponer medida cautelar alguna, dada la situación real de los servidores y que no se advierte amenaza contra las investigaciones ni hechos afines y es más cuando dos servidores investigados no mantienen vínculo laboral con la entidad.

La posible sanción a la presunta falta imputada:

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N°30057, señala que "la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros **la sanción que correspondería a la falta imputada**; en consecuencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES**.

Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa a los servidores serán pasible de la sanción administrativa prevista en el literal b) del artículo 88°

[1] Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, b) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

El plazo para presentar descargo:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la señora VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA y el señor CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS, ambos del Centro de Adquisiciones y Donaciones (ahora Dirección de Adquisiciones) del CENARES, pueden formular su descargo dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a su solicitud, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que considere conveniente, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor del PAD. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la LSC, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CENARES, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CENARES**, debiendo señalar sus correos electrónicos personales, para su atención; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga:

Que, de lo anteriormente expuesto corresponde a la Secretaria Técnica, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que de acuerdo a la posible sanción a imponerse, se identifica a las autoridades, siguiendo la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos que la propuesta de sanción sea de suspensión.

Que, el numeral 2.8 del **Informe Técnico N°1325-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 26 de agosto de 2019 precisa que "***la figura de concurso de infractores supone que los servidores investigados hubieran participado conjuntamente de un mismo hecho***, *es decir, que la obligación incumplida haya sido la misma y cometida de forma simultánea por parte de todos estos; caso contrario, si la participación de los presuntos infractores hubiera sido en virtud a actuaciones independientes, individualizables y distinguibles unas de otras, no se configuraría un concurso de infractores*".

Que, en esa línea, conforme lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador de la Ley N°30057", *"(…) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de* ***distintos niveles jerárquicos*** *y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato,* ***es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*** *(…)*".

Que, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario incluye a la señora **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA** en su condición de Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones) subordinada al

Director General del CENARES, y al señor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS** en su condición de subordinado de la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones (hoy Dirección de Adquisiciones), y, en concordancia con los fundamentos jurídicos expuestos previamente, corresponde al Director General del CENARES asumir el rol del Órgano Instructor, por ser la autoridad de mayor nivel jerárquico de los investigados.

Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la LSC, mientras la señora **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA** y el señor **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, ambos del Centro de Adquisiciones y Donaciones (ahora Dirección de Adquisiciones) del CENARES, estén sometidos a procedimiento administrativo disciplinario tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo pueden estar representados por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N 092-2016-SERVIR-PE, y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N°008-2017/SA, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que aprobó el Manual de Operaciones del CENARES, Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Ministerial N° 1095 -2021/MINSA, por la cual se designó al Director General del CENARES;

MINISTERIO DE SALUD CENARES Director General J. GONZALES

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA**, Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones (ahora Dirección de Adquisiciones) del CENARES, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal en los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a doña **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA**, el pronunciamiento que genere el presente informe dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 3°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, Especialista Logístico, encargado de las funciones de Coordinador del Equipo de Estudio de Mercado del Centro de Adquisiciones y Donaciones (ahora Dirección de Adquisiciones) del CENARES, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en los literales d) y

q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, a don **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS**, el pronunciamiento que genere el presente informe dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 5°.- CONCEDER a los servidores doña **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA** y a don **CARLOS EDUARDO CABRERA CAMPOS,** el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presenten sus descargos de ley, con los medios probatorios que consideren convenientes a su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Artículo 6°.- DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, a fin de continuar con el procedimiento hasta su culminación.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud / CENARES
Lic. José Antonio Gonzales Clemente
Director General

ÓRGANO INSTRUCTOR
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO